RAWSON, de octubre de 2.020.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: "**A., D. A. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23.646 - Año 2.015)**. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que según proveído de la hoja 172 se da por recibido el escrito digital de fecha 9 de septiembre de 2.020 (ID 103845) presentado por el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., que contiene una nueva liquidación correspondiente al señor G. G. A. respecto de las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), que le fueran reconocidas en la Sentencia Definitiva N° 72/SCA/16 y conforme lo observado por la SI N° 139/2.020. Acompaña planillas con las diferencias pretendidas y calcula los intereses al 31 de mayo de 2.020. Asimismo, liquida sobre aquellas sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA. ----------

------ Asimismo, allí se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido en la hoja 173, sin que esta lo contestara. ----------

---- **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 72/SCA/16 de fecha 29 de junio de 2.016 (hojas 65/81) se acogió la acción intentada contra la Provincia del Chubut por dependientes del Estado provincial, entre los cuales se encontraba el coactor **G. G. A.**. ----------

------ En el referido fallo se impusieron las costas a la demandada y se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este. Con más el IVA si correspondiera. ----------

------ 2. Que por Sentencia Interlocutoria N° 139/2.020 (hojas 165/167 vta.) se desestimó la liquidación de diferencias salariales presentada para el mencionado coaccionante, la que contenía las falencias allí señaladas. -

------ 3. En esta oportunidad corresponde cotejarla nuevamente. De la planilla inserta en el escrito digital (ID 103845) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo definitivo y subsanado los errores

señalados en dicha interlocutoria. Así, en tanto se han liquidado las diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (hoja 49 vta.) y digitalmente (ID 60410). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo *("…tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA...")*, desde que cada suma es debida hasta el 31 de mayo de 2.020. ----------

----- 4. En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de la hoja 20 vta., el 22 de abril de 2.015), corresponde aprobar la liquidación presentada, que se extiende desde el mes de abril de 2.010 (prorrateado) hasta el mes de septiembre de 2.015; y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 31 de mayo de 2.020.

------ Por ello, la Provincia del Chubut deberá abonar al señor **G. G. A.** en concepto de capital e intereses, la suma de $232.047,70. ----------

------ 5. En tanto las diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, deberá efectuar las contribuciones patronales, deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para el debido control por parte del coactor.----------

------- 6. En definitiva, la suma de las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban, conjuntamente con las de la SI N° 139/2.020 determinan el monto del proceso, que resulta en un total de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($1.356.422,39). ----------

----- 7. En cuanto a los honorarios liquidados (punto I.b), resultan correctos. Se computó sobre el monto del proceso al cual se arriba en el Considerando 6, que resultará aprobado en esta interlocutoria, el 5,33 % regulado en conjunto a los letrados de la parte actora. ----------

---- Así, corresponde establecerlos para los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($72.297,31), con más QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($15.182,44), en concepto de IVA. ----------

------ 8. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución.---------

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ 1°**) APROBAR** la liquidación de diferencias salariales presentada mediante el escrito digital de fecha 9 de septiembre de 2.020 (ID 103845), en concepto de capital más los intereses desde que cada suma es debida hasta el día 31 de mayo de 2.019. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar al coactor G. G. A., la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($232.047,70)**. La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 5 de la presente, sometiéndolo al control del actor.------- ----------

------ **2°) APROBAR** el monto el proceso en la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($1.356.422,39), comprensivo de las sumas que por esta interlocutoria se aprueban y de las aprobadas por las SI N° 139/2.020. ----------

------ **3°) FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 72/SCA/16, en favor de los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: **SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($72.297,31)**, con más **QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($15.182,44),** en concepto de IVA. ----------

----- **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------
------ La presente actuación electrónica se firma en forma digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley V Nº 174, las leyes XIII Nº 21, XIII Nº 16, III Nº 26 y los Acuerdos Plenarios Nº

4517/17, 4870/20 y 4872/20; y es dictada por dos miembros del Tribunal, por haberse alcanzado la mayoría.----------